

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 18 DE JULIO DE 1974

No. 17,639

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 59 de 24 de junio de 1974, celebrado entre la Nación y Taiwan Cement Corporation.

#### AVISOS Y EDICTOS.

### Ministerio de Comercio e Industrias

#### CONTRATO No. 59

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organó Ejecutivo, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, quien en adelante se denominará la NACION por una parte y por la otra parte, la firma denominada TAIWAN CEMENT CORPORATION, una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República de China, con oficinas principales en 113 Chung Shan North Road, Sección 2, Taipei, República de China, representada por el señor C. F. KOO, Presidente de la Junta de Directores y Presidente de la Taiwan Cement Corporation, el cual está debidamente autorizado para celebrar el presente CONTRATO, en nombre de la Taiwan Cement Corporation, quien en adelante se denominará el CONSULTOR, han acordado celebrar el presente Contrato de Servicios de Ingeniería, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

**CLAUSULA I. LA NACION** tiene el propósito de adquirir, construir e instalar una fábrica de cemento, eficiente, rentable y auto-financiable, que tenga una capacidad de producción de 300,000 toneladas métricas de Cemento Portland por año localizada en las proximidades de Calzada Larga, Republica de Panamá y el CONSULTOR se obliga a prestar sus servicios de ingeniería para este propósito, en la forma especificada en este CONTRATO.

El cemento producido en esta fábrica será del Tipo I de acuerdo con las especificaciones de la American Society for Testing and Materials (A.S.T.M.) con facilidades adecuadas para producir también cemento Tipo II o Tipo III de la A.S.T.M. cuando fuese necesario, con posibilidades para expandir la capacidad de producción a 600,000

toneladas métricas por año en un futuro próximo, por medio de la adquisición de la maquinaria y del equipo adicional que fuese necesario.

#### CLAUSULA II. SERVICIOS DE INGENIERIA.

##### 2.1 Informes Técnicos

El CONSULTOR deberá preparar Informes Técnicos, que demuestren los costos de operación y de administración y todos los datos técnicos necesarios para analizar:

- a) la selección del proceso de manufactura,
- b) la rentabilidad de la PLANTA y la relación o proporción entre la utilidad neta y las obligaciones financieras.

Para este propósito tales datos como: el precio del cemento, grava, arena, hormigón premezclado, acero estructural, barras deformadas de acero, pilotes, combustibles, lubricantes, pinturas, madera, explosivos, yeso, cenizas de piritas, bolsas de papel, y otros materiales para la construcción y erección de la fábrica y la manufactura de cemento; los salarios de trabajadores especializados y no especializados; los costos generales de contratistas para construcción y erección, tarifas de electricidad, gas y agua, informe sobre ensayos de perforaciones de reconocimiento y de capacidad de resistencia mecánica del suelo en el lugar de la fábrica y cualquier otro dato considerado necesario por el CONSULTOR, así como el precio actual del cemento producido en el mercado local deberán ser obtenidos de antemano por el CONSULTOR con la ayuda y cooperación de la NACION. Para facilitar esta labor, el CONSULTOR deberá enviar el personal necesario a Panamá.

El CONSULTOR deberá someter el Informe Técnico relativo a la selección del proceso de manufactura dentro del mes siguiente a la firma del CONTRATO. El resto de los Informes Técnicos deberá ser enviado por correo aéreo por el CONSULTOR y la NACION dentro del mes siguiente a recibo por el CONSULTOR de los datos antes mencionados.

Las fases siguientes del proyecto, con excepción del asesoramiento para la adquisición, no se iniciarán hasta después de la evaluación y aceptación por la NACION de los Informes Técnicos.

##### 2.2. Diseño y Preparación de Planos.

El CONSULTOR deberá proporcionar a la NACION los diseños de ingeniería para el plano general, la instalación de la maquinaria, los edificios, las cimentaciones, los silos, las

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**  
Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00  
En el Exterior \$/8.00  
Un año en la República: \$/10.00  
En el Exterior: \$/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número suelto: \$/0.05. Solicítense en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

instalaciones auxiliares y los servicios que sean necesarios para la construcción de la planta y obtención de materias primas; los servicios de comunicaciones, transporte, mantenimiento y reparaciones, energía eléctrica agua de proceso, agua potable, otros servicios auxiliares necesarios para la operación de la planta, y protección contra incendio.

El CONSULTOR deberá también proporcionar los planos generales para la fábrica y para la maquinaria, así como los planos detallados de las obras de ingeniería civil.

Para todos los planos generales y de detalles antes mencionados el CONSULTOR deberá enviar a la NACION, una copia reproducible de los mismos, así como dos copias, con todas las dimensiones en el sistema métrico. Si se utiliza otro sistema de medida deberá ser convertido al sistema métrico decimal.

Los diseños antes mencionados deberán basarse en los planos enviados por los fabricantes de maquinaria seleccionados. Queda entendido que tales diseños deberán ser preparados después que dichos planos hayan sido revisados y aprobados por el CONSULTOR.

Los fabricantes de maquinaria seleccionados serán requeridos para que envíen por correo aéreo tres (3) copias de dichos planos al CONSULTOR, y el CONSULTOR, a su vez, hará las observaciones técnicas acerca de ellos y entonces enviar por correo aéreo dos (2) copias de los planos con sus respectivas observaciones técnicas a la NACION para su aprobación. Una vez aprobados los planos y las observaciones técnicas por la NACION, una (1)

copia será enviada a los fabricantes por la NACION. La NACION informará al CONSULTOR de su decisión, cualquiera que esta sea.

**2.3 Asistencia Técnica para la compra de Maquinaria y equipo.**

La NACION será responsable por la adquisición de la maquinaria y del equipo de la planta, y el CONSULTOR deberá prestar a la NACION los siguientes servicios:

a) Redactar las especificaciones detalladas para la adquisición de la maquinaria y del equipo para la planta;

b) Localizar e identificar las mejores fuentes de suministro de maquinaria y equipo; y

c) Asesorar técnicamente a la NACION en la selección de la maquinaria y del equipo.

La NACION deberá enviar a la oficina principal del CONSULTOR en Taipei una copia de cada una de las propuestas originales de los proponentes en las licitaciones de maquinarias y equipo, y de obras civiles de ingeniería, para cada caso de adquisición, y el CONSULTOR deberá presentar a la NACION sus comentarios técnicos acerca de las mismas, dentro de las tres (3) semanas siguientes al recibo de las copias respectivas.

Después de la citada revisión, el CONSULTOR deberá enviar un Ingeniero a Panamá para asesorar a la NACION sobre la selección de las propuestas completas y/o de maquinaria y equipo.

#### 2.4 Supervisión

Para la construcción, instalación y pruebas de fabricación de la planta, el CONSULTOR deberá enviar los ingenieros mencionados en la Cláusula VIII, Párrafo 8.6 al sitio de la planta, para proporcionar los servicios de supervisión necesarios.

#### 2.5 Inspección.

El CONSULTOR deberá inspeccionar, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula VI, la maquinaria y el equipo adquiridos en el sitio de la planta para garantizar que reúnen las especificaciones y requisitos establecidos en los contratos de compra.

#### 2.6 Supervisión de las pruebas de fabricación.

El CONSULTOR deberá estar a cargo de la supervisión de las pruebas de fabricación de la Planta hasta cuando la NACION acepte que la operación de la Planta es normal, de acuerdo con lo especificado en la Cláusula VII de este Contrato. La aceptación no deberá ser demorada sin causa razonable por la NACION.

#### 2.7 Entrenamiento al personal de la Planta.

El CONSULTOR deberá entrenar a través de la práctica al personal de la planta durante un período no menor de un (1) mes y también

durante el período de las pruebas de fabricación. Dicho entrenamiento podrá ser impartido en la lengua inglesa y la NACION suministrará intérprete a petición del CONSULTOR.

### 2.8 Entrenamiento en la fábrica del CONSULTOR.

El CONSULTOR deberá entrenar por lo menos seis (6) profesionales panameños en los campos de ingeniería de minas, ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica, ingeniería química, y de la química, en una de las fábricas de cemento del CONSULTOR en Taiwan durante un período mínimo de dos (2) meses. El detalle del programa de trabajo y entrenamiento estará sujeto a un acuerdo posterior.

### 2.9 Uso de los servicios de la Taiwan Cement Engineering Corporation en adelante denominada TCEC.

Para la ejecución de este CONTRATO el CONSULTOR podrá usar los servicios de la Taiwan CEMENT Engineering Corporation (TCEC), que es una empresa subsidiaria del CONSULTOR, especializada en estudios técnicos de ingeniería.

### 2.10 Responsabilidad.

El CONSULTOR asume la plena y total responsabilidad por la ejecución de los servicios de ingeniería especificados en este CONTRATO, incluyendo cualquiera de ellos realizado por TCEC. El CONSULTOR asume también todas las obligaciones surgidas del presente CONTRATO.

### CLAUSURA III. Costo de los Servicios de Ingeniería.

3.1 La NACION deberá pagar al CONSULTOR por los servicios de ingeniería prestados de acuerdo a la Cláusula II de este CONTRATO, la suma de B/.960.000.00 (novecientos sesenta mil balboas) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Esta suma de B/.960.000.00 será denominada de ahora en adelante el PRECIO DEL CONTRATO.

Para este propósito, B/.188.000.00 (ciento ochenta y ocho mil balboas) serán imputados a la Partida No. 7.08.04.02.002.35 del Presupuesto de Inversiones del presente año, B/.100.000.00 (cien mil balboas) mediante préstamo del Fondo de Pre-Inversión. Los pagos acordados en este CONTRATO, se harán según los plazos establecidos en la Cláusula IV, No. 4.1, a través de la Casa Matriz del Banco Nacional de Panamá y previa presentación de la cuenta respectiva al Fondo de Pre-Inversión.

El saldo del Precio del Contrato, será financiado con una partida presupuestaria por la suma de B/.384.000.00 (trescientos ochenta y cuatro mil balboas) con cargo al ejercicio fiscal de 1975 y una partida presupuestaria por la suma B/.288.000.00 (doscientos ochenta y ocho mil balboas) con cargo al ejercicio fiscal de 1976.

3.2 Los Servicios de entrenamiento y capacitación proporcionados por el CONSULTOR serán gratuitos para la NACION. Sin embargo, la NACION será responsable de los costos del viaje de ida y vuelta de los profesionales panameños que serán enviados por ésta para ser entrenados en la fábrica del CONSULTOR, en Taiwan, República de China.

La NACION será también responsable por todos los gastos de alojamiento, transporte y alimentación durante su estancia en Taiwan.

3.3 La NACION será también responsable por los gastos de viaje de ida y vuelta por una suma no mayor de B/.26.000.00 (veintiséis mil balboas) de los ingenieros del CONSULTOR y de otro personal técnico del CONSULTOR que será enviado desde las oficinas principales del CONSULTOR en Taipei al sitio de la Planta en la República de Panamá, en la forma que apruebe la NACION.

Para este propósito B/.4.000.00 (cuatro mil balboas) serán imputados a la Partida No. 7.08.04.02.002.35 del Presupuesto de Inversiones del presente año. Los pagos incurridos bajo este concepto serán reembolsados previa presentación de cuenta y verificación de la misma por la NACION.

El saldo de estos gastos será financiado con una partida presupuestaria por la suma de B/.8.000.00 (ocho mil balboas) con cargo al ejercicio fiscal de 1975 y una partida presupuestaria por la suma de B/.14.000.00 (catorce mil balboas) con cargo al ejercicio fiscal de 1976.

3.4 La NACION deberá proporcionar gratuitamente a los ingenieros y al personal técnico del CONSULTOR durante su estancia en Panamá, una oficina equipada, vivienda, alimentación y el servicio de transporte para uso oficial, por una suma no mayor de B/.58.000.00 (cincuenta y ocho mil balboas).

Para este propósito, B/.8.000.00 serán imputados a la Partida No. 7.08.04.02.002.35 del Presupuesto de Inversiones del presente año. Los gastos de alojamiento y manutención serán reembolsados previa presentación de cuenta y verificación de la misma por la NACION, a razón de B/.25.00 (veinticinco balboas) diarios por persona; los demás desembolsos serán efectuados según las necesidades del proyecto y conforme a los procedimientos administrativos.

El saldo de estos gastos serán financiados con una partida presupuestaria por la suma de B/.10.000.00 (diez mil balboas) con cargo al ejercicio fiscal de 1975 y una partida presupuestaria por la suma de B/.40.000.00 (cuarenta mil balboas) con cargo al ejercicio fiscal de 1976.

3.5 Cuando el período real de servicios del CONSULTOR en el lugar de la Planta exceda el período total estipulado en la Cláusula VIII,

párrafo 8.6 debido a causas que no dependan del CONSULTOR, la NACION deberá pagar al CONSULTOR los costos adicionales estipulados en la Cláusula VIII, No. 8.8.

**CLAUSULA IV. Términos y Calendario de Pago.**

4.1. El monto del PRECIO DEL CONTRATO, B/960,000.00 (novecientos sesenta mil balboas), establecido en la Cláusula III, será pagado por la NACION de la siguiente manera: B/850,000.00 (ochocientos cincuenta mil balboas), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por medio de giros bancarios o por medio de cartas de crédito irrevocables que podrán ser hechos efectivos mediante simple presentación de recibos a la vista, y B/110,000.00 (ciento diez mil balboas) por medio de un depósito en una cuenta especial abierta a nombre del CONSULTOR en el Banco Nacional de Panamá. Los giros bancarios o cartas de crédito arriba mencionadas serán libres de gastos para el CONSULTOR y deberán ser emitidas o abiertas en favor del CONSULTOR, o de TCEC, según sea indicado por el CONSULTOR. Cualquier pago hecho por la NACION a TCEC, por instrucciones del CONSULTOR, será considerado como un pago directo hecho al CONSULTOR y por lo tanto, la NACION quedará liberada de su obligación en relación con el pago hecho. Los pagos al CONSULTOR serán realizados de conformidad con el siguiente calendario:

A) Diez por ciento (10 o/o) del PRECIO DEL CONTRATO deberá ser pagado dentro del mes siguiente a la firma de este CONTRATO.

B) Diez por ciento (10 o/o) del PRECIO DEL CONTRATO deberá ser pagado dentro del mes siguiente a la aceptación por la NACION del último de los dos Informes Técnicos referidos en la Cláusula II, No. 2.1. A solicitud de la NACION el CONSULTOR modificará adecuadamente el contenido de estos Informes Técnicos hasta cuando sean aceptados por la NACION.

C) Diez por ciento (10 o/o) del PRECIO DEL CONTRATO deberá ser pagado dentro del mes siguiente a la aceptación por la NACION de las especificaciones detalladas de maquinaria y equipo que deben ser preparadas de conformidad con la Cláusula II No. 2.3. de este CONTRATO.

D) Veinte por ciento (20 o/o) del PRECIO DEL CONTRATO deberá ser pagado dentro del mes siguiente a la aceptación por la NACION de todos los planos de conformidad con lo establecido en la Cláusula II No. 2.2 de este CONTRATO.

E) Veinte por ciento (20 o/o) del PRECIO DEL CONTRATO deberá ser pagado al momento en que la NACION notifique al CONSULTOR que debe enviar ingenieros supervisores al sitio de la Planta en la República de Panamá.

F) Viente por ciento (20 o/o) del PRECIO DEL CONTRATO deberá ser pagado inmediatamente

después que las pruebas de fabricación de la Planta hayan sido satisfactoriamente completadas bajo la supervisión de los ingenieros del CONSULTOR y aceptadas por la NACION.

G) Diez por ciento (10 o/o) del PRECIO DEL CONTRATO deberá ser pagado después de tres (3) meses de operaciones normales de la Planta, una vez que se haya comprobado que la cantidad, calidad y costos de producción de la Planta, cumplen con las especificaciones establecidas en los Informes Técnicos presentados por el CONSULTOR a la NACION, de acuerdo con la Cláusula II, No. 2.1 de este CONTRATO.

4.2 En el caso de que la NACION considere que los resultados de los Informes Técnicos establecidos en la Cláusula II No. 2.1 no son del mejor interés para la República de Panamá, o si el proyecto tuviese que ser abandonado por cualquier razón, la NACION podrá dar por terminado este CONTRATO y sus obligaciones de pago serán las indicadas en los párrafos 4.1 A y 4.1 B, de la Cláusula IV.

4.3 Las cantidades a pagar por honorarios, gravámenes, bono de cumplimiento, gastos de viaje y otros cargos deberán ser pagados y expresados en Balboas o su equivalente en Dólares de Estados Unidos.

4.4. Las aceptaciones mencionadas en la Cláusula IV No. 4.1, no deberán ser demoradas sin causa razonable por la NACION.

**CLAUSULA V. Calendario de Trabajo.**

5.1 El CONSULTOR deberá preparar y someter para su aprobación por la NACION, un calendario y descripción detallada de los servicios que ha de prestar a la NACION, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de este CONTRATO.

La producción comercial de la Planta deberá iniciarse a los treinta (30) meses después de la firma de este CONTRATO, siempre y cuando todas las precondiciones y requisitos especificados por el CONSULTOR en lo relativo a este CONTRATO hayan sido cumplidos. Queda además acordado, que la producción comercial deberá empezar inmediatamente después de haberse completado satisfactoriamente las pruebas de fabricación de la Planta.

5.2 El CONSULTOR deberá remitir mensualmente informes de progreso a la NACION para su conocimiento y aprobación. Los informes de progreso deberán ser considerados por ambas partes como las bases para determinar la ejecución de servicios por el CONSULTOR y para la preparación de cuentas o facturas por servicios adeudados al CONSULTOR.

**CLAUSULA VI. Inspección.**

6.1 Además de los informes de inspección preparados por los fabricantes de maquinaria y

equipo y/o por compañías o laboratorios competentes de inspección y ensayo, antes de su entrega, los ingenieros del CONSULTOR deberán también inspeccionar periódicamente la maquinaria y el equipo, para verificar si cumplen con los requisitos y especificaciones de los contratos respectivos, durante las horas normales de trabajo, en el sitio de la Planta. Las compañías o laboratorios de inspección y ensayos deberán ser aprobados previamente, por la NACION.

6.2 El CONSULTOR y la NACION, conjuntamente deberán inspeccionar la maquinaria y el equipo en el sitio de la Planta al momento de su llegada para comprobar que han sido entregados en buenas condiciones y sin daño alguno.

6.3 La maquinaria y el equipo suministrado por diversos proveedores deberán ser nuevos y cumplir con las especificaciones técnicas respectivas y con los fines o propósitos a los cuales se destinan. Si cualquier defecto o imperfección fuese hayado que pudiese afectar negativamente la instalación y/o operación de la Planta, los ingenieros del CONSULTOR deberán notificar inmediatamente a la NACION y ofrecerán rápida asesoría y recomendación remedios efectivos.

6.4 La NACION deberá suministrar a los ingenieros del CONSULTOR equipo de inspección y ensayo para el fin de llevar a cabo las inspecciones y ensayos arriba mencionados, de acuerdo con las sugerencias o recomendaciones del CONSULTOR. El CONSULTOR deberá suministrar a la NACION una lista detallada del equipo de inspección y ensayo necesario. Esta lista deberá ser remitida un (1) mes después de la firma de este CONTRATO. La inspección y los ensayos también podrán ser efectuados por laboratorios locales competentes, por cuenta de la NACION.

6.5 el CONSULTOR no será responsable por no hallar defectos e imperfecciones en los materiales y mano de obra que no sean perceptibles por inspección normal, empleando las mejores prácticas industriales, así como métodos adecuados y equipo apropiado.

#### CLAUSULA VII. EJECUCION Y ACEPTACION

7.1 El CONSULTOR deberá preparar un listado detallado de la maquinaria y equipo esenciales, edificios y otras facilidades necesarios para la Planta, de acuerdo con los puntos mencionados en la Cláusula II, No. 2.2 y 2.3.

Este listado deberá incluir:

- a) Canteras;
- b) Sistema de preparación de materia prima;
- c) Sistema de preparación de clinker;
- d) Sistema de molienda de clinker;
- e) Sistema de almacenamiento, empaquetado y carga de cemento;
- f) Sub-estaciones eléctricas, centros de carga líneas de transmisión eléctrica, cables e iluminación;

- g) Vehículos de transporte y carreteras;
- h) Sistema de abastecimiento de agua;
- i) Laboratorio y oficinas;
- j) Talleres y almacenes;
- k) Accesorios y piezas de repuesto.

El rendimiento de los departamentos principales deberán ser capaces de permitir la producción de 300,000 toneladas métricas de Cemento Portland Tipo I de la A.S.T.M. por año, trabajando en condiciones normales por un total de 7.000 horas por año.

La capacidad específica de cada uno de los principales departamentos de la Planta deberá ser establecida por el CONSULTOR en el Informe Técnico, y en las especificaciones técnicas de maquinaria y equipo.

7.2 Deberá considerarse que el rendimiento de la Planta es aceptable si cualquiera de las siguientes condiciones es lograda:

a) Si queda establecido a través de los registros de operación de la Planta y que todos los departamentos, excepto los de canteras, trituración y empaque, han estado en operación simultáneamente durante 72 horas consecutivas y que, durante ese período de tiempo, los rendimientos han sido los especificados en el Informe Técnico; o

b) Si queda establecido durante una prueba formal de aceptación de la Planta, dirigida por el CONSULTOR y presenciada por el personal técnico de la NACION, que la capacidad promedio de producción, tasas de consumo de combustible, tasas de consumo de energía eléctrica y otras condiciones especificadas en el Informe Técnico han sido cumplidas durante 48 horas de operación simultánea e ininterrumpida de todos los departamentos, excepto los de canteras, trituración y empaque.

#### CLAUSULA VIII. EJECUCION

8.1 La construcción e instalación de la Planta será llevada a cabo por los contratistas seleccionados por la NACION.

8.2 Las pruebas de fabricación serán dirigidas por el CONSULTOR con asistencia y presencia del personal técnico de la NACION. Cada una de las pruebas de aceptación deberá ser verificada y aceptada por la NACION.

8.3 El CONSULTOR tendrá libre acceso a la Planta en todo momento, durante la vigencia de este CONTRATO, para observar la construcción, instalación y operación de la Planta, para asesorar a la NACION en lo referente a modificaciones, reparaciones, sustituciones, o ajustes y para examinar los registros de operaciones de la Planta. El costo de las modificaciones, reparaciones, sustituciones, o ajustes deberán ser por cuenta de los fabricantes originales o de la NACION, según los contratos respectivos.

8.4 La NACION deberá designar el personal adecuado y calificado, así como a suministrar los materiales, agua, combustible, energía eléctrica y de otros renglones necesarios para la construcción, instalación y pruebas de la Planta, de acuerdo con las recomendaciones del CONSULTOR.

El personal deberá trabajar en cooperación con los ingenieros del CONSULTOR en la construcción, instalación y pruebas de la Planta, y deberá constantemente operar y mantener la maquinaria y el equipo de acuerdo con las recomendaciones e instrucciones de los ingenieros del CONSULTOR.

8.5 Los ingenieros enviados por los diversos fabricantes para supervisar la instalación de la maquinaria y del equipo suministrado por ellos, y de las pruebas de aceptación, deberán informar a la NACION y al CONSULTOR antes de cumplir sus obligaciones en la Planta.

8.6 El CONSULTOR deberá enviar los siguientes Ingenieros a Panamá de acuerdo con el calendario de trabajo para los servicios de supervisión, inspección, construcción, instalación y pruebas de fabricación:

<u>Título</u>	<u>Responsabilidad</u>	<u>Período de Servicio</u>
1 Ingeniero Encargado	Representante del CONSULTOR, para la coordinación del proyecto y los servicios pactados en este CONTRATO.	20 meses
1 Ingeniero Mecánico	Supervisar la instalación y pruebas de fabricación del departamento de preparación de crudo y de mollienda de clinker.	5 meses
1 Ingeniero Mecánico	Supervisar la instalación y prueba de fabricación del departamento de preparación de clinker y del departamento de almacenamiento, empaque y carga de cemento.	5 meses
1 Ingeniero Químico	Supervisar la colocación del revestimiento refractario y pruebas de fabricación	5 meses

del departamento de producción de clinker.

1 Ingeniero Electricista	Supervisar la instalación y pruebas de operación del equipo eléctrico.	4 meses
1 Ingeniero de Instrumentación	Supervisar la instalación y pruebas de operación de los instrumentos de proceso.	3 meses
1 Ingeniero Civil	Supervisor de la construcción.	3 meses
1 Ingeniero Civil	Supervisar la construcción.	8 meses
1 Químico	Entrenar en el uso de los aparatos del laboratorio y establecer el sistema de control de calidad.	2 meses
1 Ingeniero de Minas	Supervisar la operación de la cantera, equipo de canteras y vehículos.	3 meses

Los servicios deberán ser realizados por el personal designado por el CONSULTOR y aprobado por la NACION, por los períodos de tiempo arriba indicados. Las sustituciones del mencionado personal deberán ser justificadas por el CONSULTOR y no podrán ser efectuadas sin la aprobación previa escrita de la NACION, salvo en los casos en que la sustitución se haya realizado a petición de ésta.

La distribución del número de hombre/mes, arriba indicada, podrá ser reducida y/o redistribuida discrecionalmente por la NACION, previa comunicación a el CONSULTOR.

8.7 La NACION interpondrá sus buenos oficios ante las autoridades de Migración de la República de Panamá para ayudar y facilitar la entrada, permanencia y salida de la República de Panamá para todo el personal del CONSULTOR. Los gastos incurridos para estos fines serán por cuenta de la NACION.

8.8 Si el período total de servicio de los Ingenieros del CONSULTOR, tal como ha sido establecido en la Cláusula VIII, No. 8.6, fuese mayor de 58 hombre/mes, la NACION deberá acordarlo previamente con el CONSULTOR y pagar al CONSULTOR un costo adicional de

B/.100.00 (cien balboas) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos, por cada día adicional de trabajo de cada ingeniero. Esta norma no será aplicable en caso de retrasos imputables a el CONSULTOR o a su personal.

8.9 El tiempo normal de trabajo de los ingenieros del CONSULTOR deberá seguir las prácticas usuales de este tipo de servicios en Panamá. Cuando las inspecciones, la construcción, la instalación, y/o las pruebas de fabricación requieran tiempo adicional a las horas normales de trabajo, la NACION pedirá al CONSULTOR llevar a cabo el trabajo extra requerido.

#### CLAUSULA IX. FIANZA DE CUMPLIMIENTO;

9.1 Para garantizar el cumplimiento del presente CONTRATO, el CONSULTOR deberá al momento de la firma, entregar a la NACION una Fianza de Garantía a favor del Tesoro Nacional equivalente al 100/o (diez por ciento) del PRECIO DEL CONTRATO, la cual deberá ser depositada en la Contraloría General de la República de Panamá.

9.2 Esta fianza de cumplimiento podrá constituirse mediante bonos del Gobierno de la República de Panamá, o mediante garantía bancaria otorgada por un banco registrado en Panamá. Dicha fianza deberá ser mantenida durante todo el término de vigencia del presente CONTRATO y será liberada sin intereses cuatro (4) meses después de la aceptación de la Planta por la NACION, de acuerdo con la Cláusula 7.2.

#### CLAUSULA X. FUERZA MAYOR Y CIRCUNSTANCIAS FORTUITAS.

10.1 Si el cumplimiento de cualquier obligación por parte del CONSULTOR fuese impedida o demorada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la obligación del CONSULTOR de llevar a cabo dicho compromiso contractual deberá ser suspendido mientras dicha causa de fuerza mayor o caso fortuito sigan prevaleciendo y durante todo el período de tiempo a ella imputable. Si la citada causa de fuerza mayor o caso fortuito continuase existiendo ininterrumpidamente durante más de seis (6) meses, la NACION o el CONSULTOR tendrá el derecho de dar por terminado este CONTRATO. En el caso de tal terminación el CONSULTOR deberá recibir, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula III de este CONTRATO, el pago de todos los servicios prestados y no pagados.

10.2 Para los efectos de esta Cláusula las siguientes definiciones deberán ser aplicadas:

a. Es fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apremiamento por parte de enemigos, y otros semejantes.

b) Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan

podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto una conflagración y otros de igual o parecida índole.

10.3 El CONSULTOR deberá notificar por escrito a la NACION, para su información y consideración, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes la realización del hecho de fuerza mayor o caso fortuito y deberá presentar certificados o evidencia apropiados, expedidos por las autoridades competentes, para demostrar que el evento ha tenido lugar.

#### CLAUSULA XI. IMPUESTOS, DERECHOS Y OTROS GASTOS.

11.1 Cualquier impuesto sobre los ingresos gravables del CONSULTOR y los gastos de licencia y registro, exigidos de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, e incurridos por el CONSULTOR en el cumplimiento de este CONTRATO, deberán ser pagados por el CONSULTOR, principalmente con los fondos depositados a su nombre en la cuenta especial del Banco Nacional de Panamá, de acuerdo con la Cláusula IV, No. 4.1.

11.2 En el caso de un aumento o disminución de los costos del CONSULTOR, por razón de modificación de las leyes fiscales relativas al impuesto sobre la renta, las partes acuerdan negociar y realizar un ajuste al PRECIO DEL CONTRATO, para absorber el aumento o disminución en la remuneración al CONSULTOR, incurrida por cualquiera de las causas arriba mencionadas.

11.3 Cualquier impuesto derecho u otros gravámenes que puedan producirse en la República de China, en relación con el entrenamiento y permanencia de los profesionales panameños enviados por la NACION a Taiwan serán por cuenta de los referidos profesionales y su pago garantizado por la NACION.

11.4 Todos los costos de seguridad social, medicamentos y atención médica para todos los ingenieros del CONSULTOR, durante sus estancias en Panamá, serán por cuenta del CONSULTOR. La NACION facilitará toda la ayuda legal necesaria para obtener los beneficios de seguridad social en Panamá, al personal del CONSULTOR, de acuerdo con las leyes panameñas.

11.5 Los gastos de viajes pagados por la NACION a los ingenieros del CONSULTOR no serán considerados como ingresos gravables y por lo tanto estarán libres de cualquier impuesto, derecho y de cualquier otro gravamen.

#### CLAUSULA XII. INVERSION

12.1 El CONSULTOR expresa por este medio su deseo de invertir en la planta de cemento objeto principal de este CONTRATO, la suma de B/.350,000.00 (ochocientos cincuenta mil balboas) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

12.2 Tanto la NACION como el CONSULTOR acuerdan preparar inmediatamente un borrador de acuerdo de inversión para el establecimiento de una empresa conjunta para llevar a cabo el proyecto de la planta de cemento, aquí considerado.

12.3 Ambas partes aceptan que el acuerdo de inversión propuesto estará sujeto a la aprobación de las autoridades competentes.

#### CLAUSULA XIII. ACUERDOS DIVERSOS

##### 13.1 Representantes.

Tanto la NACION como el CONSULTOR deberán designar por escrito personas autorizadas que representarán ambas partes en la ejecución de este CONTRATO.

##### 13.2 Ingeniero Jefe.

El CONSULTOR deberá enviar a la planta para la inspección final y aprobación de la construcción, instalación y pruebas de fabricación, un Ingeniero de reconocida experiencia, quien será también el Ingeniero encargado de la coordinación, designado en la Cláusula VIII, No. 8.6.

##### 13.3 Propiedad y derechos de autor.

Todos los diseños, planos, instrucciones, descripciones y cualesquiera otros datos suministrados por el CONSULTOR a la NACION, de conformidad al presente CONTRATO, serán propiedad exclusiva de la NACION.

##### 13.4 Registro.

El CONSULTOR deberá registrarse ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá y deberá cumplir con todas las leyes relativas al ejercicio de la profesión de ingeniería y arquitectura en la República de Panamá. Para este propósito, la NACION asesorará al CONSULTOR en cuanto a los trámites a seguir.

13.5 El CONSULTOR deberá cumplir con los requisitos de registro del Capítulo 10, de la Ley 32 de 1927, sobre Sociedades Anónimas, de la República de Panamá.

##### 13.6 Idioma.

A los efectos de este CONTRATO el idioma oficial es el español. Una traducción al idioma inglés, es entregada al CONSULTOR y será usada únicamente como referencia.

#### CLAUSULA XIV. CONTROVERSIAS

14.1 Cualquier controversia o reclamación surgida o relacionada con el cumplimiento de este CONTRATO deberá ser resuelta de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y ante los tribunales de justicia panameños. El CONSULTOR renuncia a presentar cualquier reclamación por la vía diplomática, en relación con este CONTRATO.

No obstante lo anterior, tanto la NACION como el CONSULTOR cumplirán las obligaciones establecidas en este CONTRATO, dentro de la mejor buena fé y el arreglo de cualquier controversia o reclamación surgida del

cumplimiento del mismo o relacionada con éste, procurarán ser arregladas amistosamente entre las partes, antes de proceder a cualquier otra forma de solución.

#### CLAUSULA XV. TERMINACION.

15.1 En el caso de que la NACION encuentre que los servicios del CONSULTOR fuesen insatisfactorios, una comunicación escrita deberá ser dada por la NACION al CONSULTOR, para que éste tome las medidas correctivas. Si a juicio de la NACION el CONSULTOR, no tomase las medidas necesarias o no enmendare la situación, dentro del mes siguiente a la mencionada comunicación escrita, la NACION podrá dar por terminado este CONTRATO, dando al CONSULTOR una notificación escrita de terminación, con treinta (30) días de anticipación. En este caso, el CONSULTOR tendrá derecho al pago de los servicios prestados y no pagados, rendidos hasta la fecha de terminación del CONTRATO. El monto de dicho saldo deberá ser determinado de mutuo acuerdo entre la NACION y el CONSULTOR.

15.2 En el caso de que la NACION considerase que este proyecto debe ser abandonado por cualquier razón, la NACION podrá dar por terminado este CONTRATO, dando al CONSULTOR una notificación escrita con treinta (30) días de anticipación y la NACION deberá satisfacer al CONSULTOR la parte de los servicios prestados y no pagados, rendidos hasta la fecha de terminación de CONTRATO. El monto de dicho saldo, deberá ser determinado de mutuo acuerdo, entre la NACION y el CONSULTOR.

15.3 En el caso de que la asistencia y la cooperación debidas al CONSULTOR no fuesen prestadas por parte de la NACION, para los propósitos de este CONTRATO, una comunicación escrita deberá ser dada por el CONSULTOR a la NACION para que ésta tome las medidas correctivas. Si la NACION no tomase las medidas necesarias, o si la situación no fuese corregida, dentro del mes siguiente de haberse dado la mencionada comunicación escrita, el CONSULTOR podrá dar por terminado este CONTRATO, dando a la NACION una notificación escrita con treinta (30) días de anticipación. En tal caso el CONSULTOR tendrá derecho al pago de los servicios prestados y no pagados, rendidos hasta la fecha de terminación del CONTRATO.

El monto de dicho saldo deberá ser determinado de mutuo acuerdo entre la NACION y el CONSULTOR.

15.4 Además de las causas de terminación arriba mencionadas, la NACION podrá declarar la resolución administrativa de este CONTRATO de acuerdo con las cláusulas establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá.

**CLAUSULA XVI. MODIFICACION DEL CONTRATO.**

16.1 Salvo por acuerdo escrito, entre la NACION y del CONSULTOR, ninguna parte de este CONTRATO podrá ser alterado mediante enmiendas, omisiones, adiciones y otros medios.

**CLAUSULA XVII. INCORPORACION.**

17.1 Quedan incorporadas y forman parte integrante de este CONTRATO.

a) Los términos de referencia elaborado por la NACION y aprobados por el Fondo de Pre-Inversión;

b) El reglamento de operaciones del Fondo de Pre-Inversión para Estudios de Factibilidad Técnica y Económica;

c) Las Cláusulas y condiciones pertinentes del Contrato de Préstamos para financiamiento del estudio celebrado entre la NACION y el Fondo de Pre-Inversión.

**CLAUSULA XVIII. VALIDEZ.**

18.1 El presente CONTRATO debe cumplir todos los trámites y formalidades establecidos por el Fondo de Pre-Inversión del Ministerio de Planificación y Política Económica y el Código Fiscal.

18.2 Para el cómputo de los diversos plazos establecidos en el presente CONTRATO, se empezará a contar a partir del 24 de Abril de 1974, y requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo, en fé de lo cual se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los-----días del mes de----- de 1974.

**POR LA NACION:**  
**FERNANDO MANDREDO JR.**  
**MINISTRO DE COMERCIO E**  
**INDUSTRIAS**

**POR EL CONSULTOR:**  
**C.F. KOO**  
**TAIWAN CEMENT CORPORATION.**

**REFRENDO:**

**DAMIAN CASTILLO D.**  
**CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**

**REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 24 de junio de 1974**

**APROBADO:**

**DEMETRIO B. LAKAS**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**FERNANDO MANFREDO JR.**  
**MINISTRO DE COMERCIO E**  
**INDUSTRIAS.**

**AVISOS Y EDICTOS**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de EDWARD WILLIAM MAYNARD o WILLIAM EDWARD MAYNARD, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:  
**"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.-Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro.**  
**VISTOS;**

Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de EDWARD WILLIAM MAYNARD o WILLIAM EDWARD MAYNARD, desde el día 20 de septiembre de 1968, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicios de terceros DELCINA AUGUSTA WHITEHAL VIUDA DE MAYNARD, en su condición de cónyuge superviviente del causante; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma y, que se fije y publique el edicto de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

**Notifíquese,**

El Juez,

(Fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci  
 (fdo) Gladys de Grosso (Sria.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

(fdo) ELIAS N. SANJURJO MARCUCCI  
 (fdo) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

L721010  
 (Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE SOLIS BERNAL, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente,:

**"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS,- Las Tablas, dos -2- de julio de mil novecientos setenta y cuatro,**

**VISTOS:.....**

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

**PRIMERO:** Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE SOLIS BERNAL, desde el día 5 de abril de 1972, fecha en que ocurrió su defunción:

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros los señores GULLERMO SOLIS PERALTA, GERMAN SOLIS PERALTA, VIRGILIO SOLIS PERALTA y VICTOR SOLIS PERALTA, en su condición de hijos del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que se crean tener algún derecho en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, para los efectos fiscales, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero;

QUINTO: Que se fije y se publique los edictos emplazatorio, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959,

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy dos -2- de julio de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada, para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 2 de julio de 1974.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios  
Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Dora B. de Cedeño  
Secretaria.

L750158  
(Única Publicación).

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) de agosto del presente año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco de Bogotá, S. A., contra Manuel Antonio López Flores, que se describen así:

"MULA MARCA DINA, 10 ruedas, año 1972, con placa No. 4-A-1331, motor 28-1012-61 NT-H335, serie 001677, modelo 2427765, color amarillo pálido, y la que se encuentra en las siguientes condiciones: LLANTAS; tres en malas condiciones y siete (7) regulares; El radiador no sirve; filtro de aire destrozado; Tubo de escape o sistema de escape, destrozado; Vidrios tranceros y de las puertas roto; Cabiña dañada -toda abollada; tapa del motor dañada; Tanque de combustible (diesel) dañado; batería no sirve; La Trasmisión bota aceite, dirección en mal estado, el motor no funciona; tapizado del sillín regular; el sistema eléctrico prácticamente dañado, la bocina no funciona; no tiene herramientas ni gato mecánico; La base de atrás de la mula se ven buenas condiciones. -Valor asignado B/9.500.00.

"FURGON. placa No. 1972 6 N-4R0085 de treinta y cinco (35) pies de largo, ocho (8) pies de alto y siete (7) pies de ancho, forrado todo con láminas de aluminio, tiene seis (6) llantas regulares; a dos ring le faltan dos llantas; chasis roto, en condiciones bastante deplorables, muelles rotos; tiene las luces piloto y direccionales (no se saben si están buenas o si funcionan) le faltan dos lámparas en la parte de

atrás; el sistema de frenos está averiado; la conexión de las luces en la parte delantera está dañada, en la parte de atrás la placa anteriormente descrita. Valor asignado B/950.00.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/10.450.00) siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores. DAVID, 24 de junio de 1974.

(fdo.)  
José de los Stos. Vega  
Secretario.

L656975  
(Única Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO.  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EDICTO NUMERO 547  
EL QUESUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA;

#### HACE SABER

Que el señor (a) Luis Alberto Montenegro, varón, mayor de edad, panameño, residente en El Harino No. 4946, con cédula de identidad personal No. 4-AV-40-133, en su propio nombre o en representación de su propia persona,

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Mata Soto No. 2, del Barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Carlos Alberto Montenegro, con 23,89 Mts.

Sur: Calle Mata Soto No. 2, con, 26,25 Mts.

Este: Predio de Santos de Urrutia, con, 41,37 Mts.

Oeste: Predio de Santos de Urrutia, con, 41,37 Mts.

Oeste: Predio de Nicolás, González, con, 38,97 Mts.

Area total del terreno: Novecientos noventa y nueve metros cuadrados con, noventa y dos centímetros (999,92 Mts 2").

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. No. 11 de 6 marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde.  
(Fdo.) Félix R. De La Cruz.

Temístocles Arjona V.

El Jefe de Catastro Municipal Edith De La C. de Rodríguez  
(fd.) Bernabé Guerrero S.

L750181  
(Única Publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A los ausentes: CARLOS ERNESTO GONZALEZ DE LA LASTRA como Representante Legal de la COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, S. A.; ROBERTO HEURTEMATTE, como Presidente y Representante Legal de TRANSPORTE PASADAMA, S. A.; ROBERTO R. ALEMAN, como Presidente y Representante Legal de la CERVECERIA NACIONAL, S. A.; ROBERTO RAMON ALEMAN en su calidad de Presidente y Representante Legal de DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S. A., y GILBERTO LINO ARROCHA BORBUA, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la señora OMAIRA MEDIANEPO ATENCIO en su propio nombre y en el de sus menores hijos: ARNULFO CEDEÑO MEDIANERO, ALGIL ANDRES CEDEÑO MEDIANERO Y ALEXANDER ABEL CEDEÑO MEDIANERO, advirtiéndole que si así no lo hacen dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, advirtiéndole que si así no lo hacen dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Liedo, Francisco Zaldívar S.  
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Jesús Palacios  
Secretario.  
L.750182  
(Primera Publicación)

## EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes trece (13) de agosto, del presente año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación pública de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ, S.A. contra Félix A. Lesoure y JUAN F. QUIEL, y que se describen así:

"FINCA NUMERO 1326, inserta al Folio 404, del tomo 60 de la Sección de la Propiedad, Reforma Agraria, de la Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE: Camino que conduce de Cerro Punta a Camino termina A, y terrenos de Julio Pineda y Olmedo Sánchez; SUR: Tierras Nacionales y terrenos de Olmedo Sánchez; ESTE: Terrenos de Olmedo Sánchez y OESTE: Tierras Nacionales y terreno de Julio Pineda. Con superficie de Cuatro (4) Hectáreas con 89 metros cuadrados con 32 decímetros cuadrados, con un valor de B/3,500.00.

PICK-UP, con carrocería de color verde, vagón de madera en condiciones regulares, los espejos retrovisores en buenas condiciones; tiene cuatro (4) llantas regulares y una en malas condiciones; las alfombras del piso de la cabina dañadas; las luces en general en buenas condiciones; la puerta izquierda tiene pequeñas abolladuras el tapizado de

asiento, regular, y el del cielo raso está roto, el tapizado de los descansabrazos están rotos y los mismos descansabrazos están flojos, el motor se ve más o menos en buenas condiciones, pues no se puede arreglar por falta de la llave que no se encontró; este vehículo tiene la placa No. 4-A-1941, motor No. 726 AEK1961. Valorado en E/1,700.00.

Servirá de base para dicho remate la suma de E/5,200.00 siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha suma, y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento como garantía de solvencia.

Se recibirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

David, 10. de julio de 1974.

José de los S. Vega  
Secretario (fdo.)

L.656973  
(Única Publicación)

## EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles catorce (14) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación de los bienes perseguidos en el juicio ordinario, convertido en ejecutivo y propuesto por EMPRESA MANUFACTURERA ESTHERAMA, S. A. contra DILOJA ALMENGOR DE GUTIERREZ, los cuales se describen así:

- 1 medallón dibujo rosa, 10 k.
- 1 cadena dibujo rosa
- 1 esclava 18 K.
- 1 esclava 18 K.
- 1 esclava 18 K.
- 1 Reloj Roma 17 Jewels
- 1 " Prefs
- 1 Reloj Prefs 25 Jewels
- 1 Reloj Prefs 25 Jewels
- 1 Medalla 10 K.
- 1 Medalla 10
- 1 Medalla 10
- 1 " " "
- 1 " " "
- 1 Semanario 10 K. 2180
- 1 Semanario 10 K. aros lisos
- 1 Reloj Prefs Ref. 1642
- 1 Reloj Prefs Ref. 1642
- 2 Cordones cueillos 10 K.
- 1 Cordón cueillo "Beko" 10 K.
- 2 Crucifijos Ref. 164
- 5 Sombreros colores
- 1 Reloj Despartador Ref. 51082
- 1 Reloj Prefs Ref. 1326
- 1 Reloj de hombre Ref. 11567
- 1 Reloj Prefs Re. 11567
- 1 Reloj Prefs Sra. con pulso plástico
- 1 Reloj Prefs hombre 21 Jewels, sin pulso
- 1 Reloj Prefs Sra. 17 Jewels, pulso dorado
- 1 Reloj Prefs Sra. 17 Jewels, pulso

- 1 Esclava dorada, para niña
- 3 Sortijas Ref. 126
- 1 Sortija M85
- 1 Sortija 114
- 2 Sortijas de medalla
- 1 Esclava dorada demujer
- 1 Sortija piedra morada
- 1 Reloj de Pared Ref. 6042
- 4 Reloj de Pared Ref. 7042
- 4 Reloj de Pared Ref. 1099
- 2 Reloj de Pared Ref. 245
- 3 Reloj de Pared Ref. 16 Mt.
- 1 Reloj de Pared Ref. 14 Mt.
- 6 Reloj de Pared Ref. 200
- 3 Reloj de Pared Ref. 2090
- 1 Reloj de Pared Ref. 142
- 2 Reloj de Pared Ref. (sin referencia)
- 1 Alcañafa
- 1 Sortija de mujer, con un brillante
- 1 Esclava de 18 K. de mujer

Sirve de base para el remate decretado, la suma de Mil Noventa y Cinco Balboas con ochenta y ocho centésimos (B/1,095,88), o sea el valor pericial, siendo posturas admisibles, las que cubran la mitad de esa cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia, con la advertencia de que si no se presentan postores durante ese día, la adjudicación se hará el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 25 de junio de 1974.  
(fdo.) Félix A. Morales.

Secretario

L656974  
(Única Publicación)

#### AVISO

Yo Pedro Enrique Velarezo, varón con cédula 8-128-666 he comprado a Pedro Pablo Velarezo la "Bofite La Cueva del Zorro" por medio de la escritura No. 1719 de 9 de julio de 1974 otorgada en la Notaría So. del Oto. de Panamá.

L-750247  
(2a. Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
Departamento de Compras  
LICITACION PUBLICA No. 5-V (2da. Conv.)

Hasta el día 17 de julio de 1974, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de "UNIFORMES PARA MENSAJEROS, TECNICOS, ASEADORES TANTO MASCULINO COMO FEMENINO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL" con destino al Departamento de Personal de esta institución.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones

del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961. Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA Y. M. DE CONTE  
Jefe del Depto. de Compras  
Encargada.-

Panamá, 6 de julio de 1974.  
(3a. Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de HIPOLITO o APOLONIO SANCHEZ, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 238.-DAVID, primero (1) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).-

VISTOS: .....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de HIPOLITO o APOLONIO SANCHEZ, desde el día veinte (20) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha de su defunción;

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, JAVIERSANCHEZ PINEDA en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cóplese y notifíquese.- (fdo) Franklin A. Jiménez, Juez Primero del Circuito.- (fdo) Félix A. Morales, Secretario.-

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, cinco (5) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.-

DAVID, 5 de julio de 1974.

El Juez: (fdo) Franklin A. Jiménez.

El Secretario: (fdo) Félix A. Morales.

L 657049  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutivo, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1955, por este medio,

#### EMPLAZA:

Af señor LEONIDAS ARISTIDES CONSTANTINOS ACELARIS, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada MINI CRUISES, S.A., para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 110 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de esta edición en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Jefe Ejecutivo

Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, C.A. MATRIZ contra la sociedad anónima ejecutada.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con la sociedad anónima denominada MINI CRUISES, S.A., hasta su terminación.

Por tanto, fíjase el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy nueve (9) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez Ejecutor,  
(fdo.) Lido. Luis Salazar R.

La Secretaría,  
(fdo.) Elsy de Bonilla

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de PIA GUZMAN DE IBARRA en favor de ELOISA GUZMAN CAICEDO; se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice: "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE. Penonomé, ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTO: . . . . .  
Por las anteriores razones, el que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de quien en vida fue PIA GUZMAN DE IBARRA, desde el día de su defunción ocurrida el 11 de diciembre de 1973;

SEGUNDO: Que es su heredera de conformidad a la voluntad de la testadora, la señora ELOISA GUZMAN CAICEDO y sin perjuicios de terceros y,

SE ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que se crean con algún derecho;

SEGUNDO: Que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios que ordena el artículo 1618 del Código Judicial; para los efectos de la publicación de los edictos la parte interesada cuenta con la copia de los edictos que pueden retirarse en Secretaría.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Coclé. (fdo.) Ignacio García G., secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Ignacio García G.  
Secretario.

JUAN POLANCO P.  
Juez 1o. del Circuito de Coclé

L-750237  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora RUBY MARTINELLI, mujer, panameña, mayor de edad, secretaria, actualmente de residencia desconocida, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí, o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio de divorcio propuesto en su contra por el Doctor JORGE RICAU GUEVARA.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere a juicio dentro del término señalado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por seis (6) veces y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN POLANCO P.  
Juez 1o. del Circuito de Coclé.

Ignacio García G.  
Secretario

L-750238.  
(Única publicación.)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental, Por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a MARIO A. OLIVARES de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago de impuesto de inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 1475 inscrita al folio 98 del tomo 130, sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no comparece a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy 27 de Junio de 1974, por el término de conformidad con la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

RICAUER ORTIZ A.  
ADMINISTRADOR REG. De Ing. de CHIRIQUI,  
ZONA OCCIDENTAL.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental, Por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a MARIA VIDAL DE VARGAS de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca a hacer valer sus dere-

chos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago de impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No.---6132 inscrita al folio 62 del tomo 608, sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.-

Se advierte al emplazado que si no comparece a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy 27 de Junio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

RICAURTER ORTIZ A,  
ADMINISTRADOR REG. DE ING. DE CHIRIQUI,  
ZONA OCCIDENTAL.

E. DE SANJUR  
SECRETARIO.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental, Por medio del presente Edicto,

##### EMPLAZA:

a GENEROSO SOBENIS R., de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago e impuesto de inmuebles, causados por la finca de su propiedad No.40-5306-61 inscrita al folio 148 del tomo 554 sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no comparece a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy 24 de Junio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

RICAURTER ORTIZ A,  
ADMOR. REGIONAL DE INGRESOS DE CHIRIQUI, ZONA  
OCCIDENTAL.

GONZALO CANDANEDO  
Secretario.-

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

##### EMPLAZA:

A EMERITA CABALLERO DE WONG, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio ejecutivo

que le ha propuesto FERTILIZANTES DE CENTRO-AMERICA (PANAMA), S.A.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al Juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de diez (10) días.-

El Juez:  
(fdo) F.A. Jiménez

El Secretario:  
(fdo) Félix A. Morales

L657072  
(Única publicación).

JAIME DE LEON

Sub-Director del Registro de la Propiedad

##### CERTIFICA:

Que al Folio 326, Asiento 141,859 del Tomo 789 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada TALLAGE ASSOCIATES CORPORATION.-

Que al Folio 535, Asiento 110,253 C del Tomo 1054 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"RESUELTO, que TALLAGE ASSOCIATES CORPORATION sea y la misma queda disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad".

Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No.4934 de 18 de Junio de 1974, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 10. de Julio de 1974.-

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las once y media de la mañana de hoy cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.--

Jaime de León  
Sub-Director del Registro de la Propiedad

L750186  
(Única publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

Al ausente ROBERTO CARDENAS, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARIA L. MARTINEZ DE CARDENAS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 8 (ocho) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, (Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S., Juez Segundo del Circuito,

(Fdo) Jesús Palacios  
Secretario.  
L750065  
(Única publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

## CITA Y EMPLAZA

Al señor GUILLERMO GOFF, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que en su contra ha presentado el señor FRANCISCO EUSEBIO BATISTA, para lo cual se le concede el término de DIEZ -10- días a partir de la última publicación de este Edicto, en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho -28- de junio de mil novecientos setenta y cuatro, -1974- y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación, Lic. Isidro A. Vega Barrios  
Juz. Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño  
Secretaría

L750111  
(Única publicación).

## EDICTO No. D.R.C.P.034-74

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA; al Público

## HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA MORENO BERNAL, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJAN ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0502 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 1214 inscrita a tomo 2 folio 150 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 0 Has. 2144,935 metros cuadrados, ubicadas en LASCOLINAS Corregimiento de CABECERA, distrito de ARRAJAN de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Leonidas Zerna de Orbegosa,  
SUR: Camino hacia Loma de Piedra,  
ESTE: Terreno de Eulogio Alvarez y camino hacia Arraján y Loma de Piedra,  
OESTE: Terreno de Gil García.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de ARRAJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 21 días del mes de marzo de 1974  
Maritza G. de Guillén

Sra. Ad-Hoc.  
L746413  
(Única publicación)

ING. VICTOR M. GUILLEN  
Funcionario Sustanciador.

## "CESION DE DERECHOS"

Mediante la presente diligencia se deja formal constancia de que el Sr. LUIS EFREN ROSAS ESCARTIN, quien es varón mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino del

distrito de Soná, Prov. de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-64-275, CEDE A PERPETUIDAD, todos los derechos que tuvo, tiene y pudiera tener sobre el negocio de su propiedad denominado "Abarrotería 2a. Frente", ubicado en esta población de Soná, Prov. de Veraguas, al Sr. Catalino Rosas, quien es varón panameño mayor de edad, comerciante, natural y vecino de esta ciudad de Soná dejándose formal y fiel constancia de lo siguiente:

1.- A partir de la fecha de la firma de esta diligencia, el CESOR, Sr. Luis E. Rosas E., se desliga completa y totalmente de dicho negocio, entendiéndose de hecho, que esta separación implica toda clase de responsabilidades.

2.- El Sr. CATALINO ROSAS, desde esta fecha, se compromete a:-

a) Pagar alquileres, luz, impuestos, municipales o nacionales, derechos laborales, cuotas del Seguro Social, e inclusive los compromisos comerciales pendientes de pago.

b) A tramitar por su propia cuenta y riesgo, la cancelación de la actual Licencia Comercial tipo "B" numerada 20118, y la tramitación a su nombre, de la nueva Licencia Comercial para amparar el negocio antes mencionado.

c) El receptor Sr. Catalino Rosas, al momento de firmar el presente instrumento, acepta de hecho, que recibe el local y la mercadería que hay dentro del mismo, tal y como esté la misma, y que en caso de efectuar inventario de dicha mercadería, la contratación del personal indicado, correrá por cuenta y riesgo y a sus costas de dicho INVENTARIO.

d) Lo estipulado en el Acápite "B", es en atención a lo establecido por el Decreto de Gabinete No. 90, del 25 de marzo de 1971.

Para constancia, se extiende y firma esta diligencia en Soná, Prov. de Veraguas, hoy diez (10) de julio de 1974.

LUIS E. ROSAS E.  
Cédula:- 9-64-275

L 718793  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA

a NICOLASA CEDEÑO de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago de impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 01723 inscrita al folio 86 del tomo 144 sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no comparece a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy 27 de junio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

RICAUTER ORTIZ A.  
Administrador Reg. de Ing. de Chiriquí,  
Zona Occidental.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de HECKFORD BOX o HECKFORD IVAN BOX, se ha dictado, auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.-Panamá, primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

"VISTOS:....."

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Que se encuentra abierta la sucesión intestada de HECKFORD BOX o HECKFORD IVAN BOX, desde el día 10 de octubre de 1959, fecha de su deceso; y

"b) Que es heredera del causante, en su condición de hija, la señora JULIETA FELICITA BOX SMITH.

"SE ORDENA:

"1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él:

"2o. Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte el señor Director General de Ingresos; y

"3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez (fdo), Francisco Zaldívar S., El Secretario, (fdo), Jesús Palacios Barría."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

(fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.,  
Juez Segundo del Circuito.-

(fdo.) Jesús Palacios Barría,  
Secretario,  
L747963

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

A CARMEN VELAZCO de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago de impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 6437 inscrita al folio 334 del tomo 637 sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado, que si no comparece a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental hoy 27 de julio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE

RICAUER ORTIZ A.,  
Administrador Reg. de Ing. de Chiriquí  
Zona Occidental

EDITORA RENOVACION, S.A.

## EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente edicto, al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves cinco (5) de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el juicio especial de venta de bienes con hipoteca propuesto por A. D. ABADIA Y CIA S.A., contra ROGELIO VANHORN, que se describe así:

VEHICULO marca MITSUBISHI, modelo GALANT 1971, con motor No. 44423 color blanco, de cuatro puertas, cuatro llantas en malas condiciones, sin llanta de repuesto; sin alfombras, sin gato; tapicería dañada, batería no funciona, radiador dañado, dirección y cranky dañados; con radio y sin copas, el cual se encuentra depositado en poder del señor Félix M. Bandini.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de seiscientos doce baítos con dieciséis centésimos (B/ 612,16), siendo posturas admisibles, las que cubran las dosterceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organó Ejecutivo la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 11 de julio de 1974  
(Fdo) Félix A. Morales  
secretario

L- 750240  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental, Por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA:

a PETRA A. JURADO de generales y paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivos por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago de impuestos de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 3009 inscrita al folio 140 del tomo 266, sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no comparece a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausentes con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy 27 de julio de 1974, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

RICAUER ORTIZ A.

ADMINISTRADOR REG. DE ING. DE CHIRIQUÍ,  
ZONA OCCIDENTAL